



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CURSO ESCOLAR 2022/2023

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	5
1.1.	BASE LEGISLATIVA	5
1.2.	PRINCIPIOS GENERALES.....	6
1.3.	AMBITO DE APLICACIÓN	6
1.4.	ÓRGANO QUE LO APROBÓ.....	7
1.5.	ESTRUCTURA PEDAGÓGICA	7
2.	SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO, PROFESORADO Y PADRES	8
2.1.	ALUMNADO: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.....	8
2.1.1.	DERECHOS DEL ALUMNO.....	8
2.1.2.	DEBERES DEL ALUMNOS.....	9
2.2.	DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES.....	11
2.2.1.	DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES.....	11
2.2.2.	DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES.....	12
2.3.	DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES.....	14
2.3.1.	DERECHOS DEL PROFESORADO.....	14
2.3.2.	DEBERES DEL PROFESORADO EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR	15
3.	NORMATIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO.....	18
3.1.	HORARIO	18
3.2.	CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE HORARIOS.....	18
3.3.	DEPENDENCIAS DEL CENTRO	18
3.3.1.	PERMANECIA DURANTE LOS RECREOS	18
3.3.2.	USO DE LAS AULAS TALLERES.....	18
3.3.3.	ROTURAS Y DESPERFECTOS.....	19
3.3.4.	VESTIMENTA.....	20
3.3.5.	FUMAR.....	20
3.3.6.	UTILIZACIÓN DE LOS TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN EL CENTRO.....	20
3.3.7.	LIMPIEZA GENERAL DEL CENTRO	20
3.3.8.	UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS EN HORARIO LECTIVO.....	21
3.3.9.	LLAVES DE DEPENDENCIAS.....	21
3.3.10.	USO DE APARATOS DE CLIMATIZACIÓN DE LAS AULAS Y OTROS MATERIALES..	22
4.	NORMATIVA DE ALUMNOS.....	23
4.1.	COMPORTAMIENTO DEL ALUMNO EN HORARIO LECTIVO.....	23
4.2.	REPARACIÓN DE DAÑOS MORALES.....	23

4.3.	FALTAS DE ASISTENCIA.....	23
4.4.	RETRASOS.....	24
4.5.	INASISTENCIA A PRUEBAS.....	24
4.6.	RELACIÓN DE LOS ALUMNOS CON LA SECRETARÍA.....	24
4.7.	DELEGADOS DE GRUPO.....	25
4.8.	RECLAMACIONES.....	25
4.9.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER NO ESTABLE.....	26
5.	NORMATIVA DE PROFESORES.....	28
5.1.	CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS.....	28
5.2.	VIGILANCIA DE ALUMNOS.....	28
5.3.	CONTROL DE RETRASOS DE LOS ALUMNOS.....	28
5.4.	RELACIÓN DE LOS PROFESORES CON LA SECRETARÍA DEL CENTRO.....	28
5.5.	GUARDIAS.....	28
5.6.	FALTAS DE ASISTENCIA DEL PROFESORADO.....	29
5.7.	ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER NO ESTABLE.....	29
6.	COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.....	31
6.1.	COMISIÓN DE CONVIVENCIA.....	31
6.1.1.	COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES.....	31
6.1.2.	COMPOSICIÓN:.....	32
6.2.	CLAUSTRO DE PROFESORES.....	32
6.3.	DIRECTOR.....	33
6.4.	JEFE DE ESTUDIOS.....	34
6.5.	EL ORIENTADOR.....	34
6.6.	LOS TUTORES Y LOS PROFESORES.....	35
6.6.1.	TUTORES.....	35
6.6.2.	PROFESORES.....	36
6.7.	OTROS PROFESIONALES DEL CENTRO.....	36
6.8.	EL ALUMNADO Y DELEGADOS.....	36
6.8.1.	ALUMNADO.....	36
6.8.2.	DELEGADOS.....	37
6.9.	LOS PADRES O TUTORES.....	37
7.	FALTAS DE DISCIPLINA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	38
7.1.	TIPOS DE FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES.....	38
7.1.1.	FALTAS LEVES.....	38

7.1.2.	FALTAS GRAVES.....	39
7.1.3.	FALTAS MUY GRAVES.....	40
7.2.	ÓRGANOS COMPETENTES Y CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES	44
7.2.1.	ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES.....	44
7.2.2.	CRITERIOS PARA ADOPTAR DE MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS CAUTELARES	45
7.2.3.	CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS CAUTELARES.....	46
7.2.4.	CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.....	47
7.2.5.	ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS.....	48
7.3.	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	49
7.3.1.	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO	49
7.3.2.	TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO	49
7.3.3.	PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL. EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO	50
7.3.4.	INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES.....	50
7.3.5.	INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE	51
7.3.6.	RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	52

1. INTRODUCCIÓN

Con el Reglamento de régimen Interior del Centro se pretende asegurar la participación y corresponsabilidad de todos los miembros de la Comunidad Escolar y lograr la mejor adecuación de sus funciones a dicha comunidad. Asimismo, pretende facilitar el desarrollo de sus actividades en un clima de confianza y respeto, a fin de conseguir una enseñanza de calidad, dirigida fundamentalmente al entorno social en el que se encuentra enclavado el Centro.

1.1. BASE LEGISLATIVA

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 340- 30/12/20)

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (B.O.E. nº 106- 4/05/06)

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Orden 893/2022, de 21 de abril, de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo de la Comunidad de Madrid.

Decreto 32/2019, de 9 de abril del Consejo de Gobierno por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 89-15/04/19).

Decreto 60/2020 de 29 de julio de Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 32/2019 de 9 de abril.

Decreto 136/2002, de 25 de julio de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid por el que se establece el marco regulador de las Normas de Convivencia en los Centros Docentes de la Comunidad de Madrid.

Real Decreto 732/95 de mayo (B.O.E. 02/06/95), por el que se establecen los deberes y derechos de los alumnos y las normas de convivencia de los centros.

Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y la **Ley 3/2016, de 22 de julio,** de Protección Integral

contra la LGTBI fobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

Instrucciones de las viceconsejerías de política educativa y ciencia y Organización Educativa **sobre los protocolos de intervención y atención Educativa a la identidad de género** en los centros docentes no Universitarios de la Comunidad de Madrid, recibidas en los centros con fecha 21 de junio de 2018.

Convenio Laboral de aplicación para Centros Concertados.

1.2. PRINCIPIOS GENERALES

El principal sujeto activo de la tarea educativa es el alumno. La dirección, Profesorado, Padres y el Personal No Docente, están en función del alumno, compartiendo todos los beneficios educativos del centro.

- El alumno tiene derecho a una educación integral, respetando todas las diferencias individuales. El principio último es la igualdad dentro de la diversidad.
- Tolerancia y respeto a la libertad de la persona y convicción individual.
- Fomento de la cooperación como valor educativo
- Gestión democrática
- Libertad de expresión, dentro de un respeto a la libertad de la persona.
- Apertura al entorno cultural y social e innovaciones educativas y culturales que ofrezcan debidas garantías científicas.
- Valoración de la paz como patrimonio de la humanidad.

Las normas de convivencia del Centro pretender fomentar y facilitar la educación de individuo a la luz del P.E.C y los valores que el mismo detenta.

1.3. AMBITO DE APLICACIÓN

Estructural: estarán sujetos a estas normas todos los componentes que constituyen la Comunidad educativa, así como sus órganos de Gobierno.

Los Órganos de Gobierno darán a conocer estas normas y se responsabilizarán de su cumplimiento, una vez que haya sido aprobado por el Consejo Escolar, quedando abierto a posibles reformas.

Temporal: durante el horario de actividades escolares y extraescolares.

Espacial: en las instalaciones del Centro y sus inmediaciones; y también en aquellos lugares de uso público cuya utilización se derive de la actividad del Centro.

1.4. ÓRGANO QUE LO APROBÓ

Este documento fue elaborado por la Comisión de Tutoría del Centro y aprobado por el Claustro y por el Consejo Escolar en primera instancia el 20 de octubre de 2007. No obstante, cada curso escolar en el Claustro de Inicio se somete nuevamente a revisión, modificación y actualizaciones que puedan haberse producido.

1.5. ESTRUCTURA PEDAGÓGICA

Planteamientos institucionales: Vienen recogidos en el P.E.C.

Plan de Estudios: Viene recogido en las diferentes programaciones didácticas de los Ciclos Formativos y en la P.G.A. de cada curso escolar.

2. SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO, PROFESORADO Y PADRES

2.1. ALUMNADO: PARTICIPACIÓN, DERECHOS Y DEBERES.

2.1.1. DERECHOS DEL ALUMNO.

- 1.** Todos los alumnos tienen los **mismos derechos y deberes**, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.
- 2.** Todos los alumnos tienen el **derecho y el deber de ser formados** en el conocimiento de la **Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid**, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.
- 3.** Se reconocen al alumnado los siguientes **derechos básicos**:
 - a.** A **recibir una formación integral de calidad** y en condiciones **de equidad** que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.
 - b.** A **conocer los criterios generales** que se hayan establecido para la **evaluación** de los aprendizajes, la **promoción** y la **permanencia**.
 - c.** A que su **dedicación, esfuerzo y rendimiento** sean **valorados y reconocidos** conforme a criterios de plena objetividad y equidad.
 - d.** A ser **respetado por** todos los **miembros** de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su **identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales**, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.
 - e.** A la **protección** contra toda **agresión física, emocional, moral** o de cualquier otra índole.
 - f.** A la **confidencialidad** en el tratamiento de los datos personales.
 - g.** A recibir **orientación** educativa y profesional.
 - h.** A ser **educado en igualdad** de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

- i. A ser informados por sus **representantes en los órganos de participación** en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.
- j. A **participar** en el funcionamiento y **en la vida del centro** en los términos establecidos en la normativa vigente.
- k. A la **asociación y reunión** en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.
- l. A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.
- m. A **participar**, a través de sus representantes en el **Consejo Escolar**, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.
- n. A **recibir las ayudas** y los **apoyos** precisos **para compensar las carencias** y **desventajas** de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- o. A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar

2.1.2. DEBERES DEL ALUMNOS.

"El deber más importante del alumnado es el de aprovechar positivamente el puesto escolar que la sociedad pone a su disposición" (R.D.732/1995, de 5 de Mayo). Esto se concreta en las siguientes obligaciones:

1. De conformidad con el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, son deberes de los alumnos:

- a. Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 1. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 2. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 3. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 4. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 5. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
 - b. Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
 - c. Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.
2. Además, son deberes de los alumnos:
- a. Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
 - b. Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.

- c. Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- d. Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

2.2. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES.

2.2.1. DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a. A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b. A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c. A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d. A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e. A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f. A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g. A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.
- h. Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.

- i. A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j. A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k. A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l. A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m. A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n. A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

2.2.2. DEBERES DE LOS PADRES O TUTORES

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la LODE:

- a. Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b. Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c. Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d. Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.

- e. Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f. Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.
- g. Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h. Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i. Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j. Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k. Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

2.3. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES.

2.3.1. DERECHOS DEL PROFESORADO.

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a.** Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b.** A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c.** A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d.** A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e.** A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f.** A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g.** A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h.** A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.
- i.** A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del

profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

j. A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

k. A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

l. A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

2.3.2. DEBERES DEL PROFESORADO EN EL ÁMBITO DE LA CONVIVENCIA ESCOLAR

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

a. Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

b. Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.

c. Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

d. Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

e. Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.

f. Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.

g. Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.

h. Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.

i. Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.

j. Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

k. Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.

l. La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.

m. La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.

n. La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.

o. La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.

- p.** La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- q.** La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- r.** Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

3. NORMATIVA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DEL CENTRO

3.1. HORARIO

El horario lectivo para los alumnos de los **turnos diurnos** comienza a las **8:00** y finaliza a las **14:00 horas** y para los turnos **vespertinos** comienzan a las **15:00** y finalizan a las **21:00 horas**. Estas jornadas están divididas en **seis periodos de 55 minutos** de duración con **30 minutos de recreo comprendido entre la 3ª y la 4ª hora lectiva**.

3.2. CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE HORARIOS

Se respetará al máximo el que los grupos desarrollen sus actividades, en las aulas correspondientes a sus actividades, aulas teóricas, talleres y polivalentes.

Los criterios particulares solicitados por algún profesor y/o Departamento Didáctico se someterán a la aprobación del Claustro; sin esta aprobación no serán tenidos en cuenta.

En cualquier caso, se tendrán en cuenta en todo momento los criterios marcados por la ley.

3.3. DEPENDENCIAS DEL CENTRO

3.3.1. PERMANECIA DURANTE LOS RECREOS

Durante los recreos el alumnado **no podrá permanecer en los pasillos o aulas vacías** mientras no se encuentre en ellas algún miembro del profesorado. Si por alguna causa la estancia en un aula fuese imprescindible, esta situación deberá ser comunicada a la Jefatura de Estudios que dará el visto bueno si procede, estableciendo las condiciones y medidas oportunas en cada caso.

3.3.2. USO DE LAS AULAS TALLERES

Las aulas-talleres cuentan con una normativa particular que deberá ser respetada en todo momento; a saber:

- 1.** Dado que las aulas apuntadas son de uso común para diversos grupos, se hace imprescindible que **cada alumno/a** se haga **responsable del cuidado de los materiales** que se encuentren en la misma, así como que al término de la clase ésta se encuentre ordenada.

2. El alumnado colaborará poniendo en conocimiento del profesor/a los **desperfectos** que inevitablemente se puedan producir para que sean reparados lo más rápidamente posible.

3. Los **traslados, entradas y salidas** de estas aulas se harán de **forma silenciosa y ordenada**. Bajo ningún concepto los alumnos permanecerán en la recepción del Centro.

4. Una vez en el aula **se ocupará siempre el mismo sitio**, salvo cambio acordado con el profesor/a y compañeros implicados; de esta forma cada cual será responsable de su puesto.

5. Los **gritos y ruidos** innecesarios serán **evitados** en todo momento.

6. En ningún caso, estas **aulas** podrán ser utilizadas **por el alumnado sin la presencia de un profesor/a**, o la correspondiente autorización de la Jefatura de Estudios. En el caso de autorizarse el uso del aula sin la presencia del profesor/a la Jefatura de Estudios dispondrá las medidas oportunas en cada caso.

3.3.3. ROTURAS Y DESPERFECTOS

El Jefe de Estudios, con la información facilitada por el Equipo Educativo del Centro, es el encargado de llevar el control de todos aquellos desperfectos que se vayan produciendo a lo largo del curso escolar para poder subsanarlos.

Los alumnos **quedan obligados a reparar los daños que causen**, individual o colectivamente, **de forma intencionada o por negligencia**, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, **o a hacerse cargo del coste económico de su reparación**. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

Con el fin de subsanar los deterioros malintencionados del material e instalaciones, y cuando no puedan ser identificados el o los responsables del hecho, la Dirección del Centro, previo acuerdo y conformidad del Consejo Escolar, establecerá las medidas oportunas a tal fin.

3.3.4. VESTIMENTA

En todo momento se guardará el decoro y corrección en la vestimenta, quedando terminantemente prohibido el uso de gorras y otros elementos que no represente una clara necesidad para el normal desarrollo de las clases.

En las aulas-taller que sea considerado por los departamentos, será de uso obligatorio ropa de trabajo adecuada a la actividad.

3.3.5. FUMAR

Según la normativa vigente a partir del día 01/01/06 queda totalmente prohibido fumar en cualquier dependencia del Centro

3.3.6. UTILIZACIÓN DE LOS TELÉFONOS MÓVILES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN EL CENTRO.

Según el decreto 60/2020 de 29 de julio hay prohibición expresa del uso de los teléfonos móviles y dispositivos electrónicos durante la jornada laboral.

Si la urgencia del caso lo requiere, se recurrirá a la Secretaría o al profesorado de guardia para que el interesado/a pueda recibir o transmitir el mensaje por los medios existentes en el Centro.

También quedará prohibida la utilización de cualquier dispositivo electrónico u otros objetos que puedan distraer al propio alumno o a sus compañeros, salvo que el uso de dichos elementos constituya una herramienta didáctica, un instrumento de trabajo o evaluación que se encuentre debidamente recogido y contemplado en las programaciones didácticas de los módulos y autorizado por el profesor y siempre por razones de necesidad y excepcionalidad.

En caso de incumplir esta norma el profesor podrá proceder a retirar el teléfono o el dispositivo electrónico de que se trate y depositarlo en Dirección hasta el final de la jornada escolar. Antes de depositarlo en Dirección el propietario del mismo deberá desconectarlo en presencia del profesor.

3.3.7. LIMPIEZA GENERAL DEL CENTRO

Es un derecho para todo miembro de nuestra comunidad escolar el poder disfrutar de las distintas instalaciones y dependencias del Centro en perfecto estado de limpieza;

asimismo, es un deber para todo miembro de nuestra comunidad escolar el respetar la limpieza y orden en todas estas instalaciones.

Queda establecida, como norma general, el **respeto por la limpieza** en las aulas, pasillos, etc. En el Centro existen papeleras y contenedores suficientes que deben ser empleados para arrojar en ellos todo tipo de desperdicios, evitándose así la suciedad de nuestro entorno cotidiano.

Se prohíbe comer y beber cualquier tipo de alimentos o bebidas en todas las dependencias del centro.

3.3.8. UTILIZACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS EN HORARIO LECTIVO

Como queda recogido en el apartado de Derechos y Deberes, los miembros de la comunidad escolar tienen derecho a utilizar las dependencias, instalaciones y materiales propios del Centro fuera del horario lectivo; ahora bien, la utilización de los mismos se permitirá siempre y cuando se cumplan escrupulosamente las **siguientes normas**:

- 1.** Siempre **deberá solicitarse la autorización** (verbalmente o por escrito) **a la Dirección del Centro**, siendo ésta la responsable de llegar a un acuerdo con la persona o personas interesadas.
- 2.** **Deberá existir siempre un responsable último** que figurará como encargado de velar por la limpieza, correcta utilización de los materiales y orden en la dependencia utilizada; este responsable deberá comunicar a la Dirección del Centro aquellas incidencias que se hayan dado en la actividad desarrollada. Asimismo, **este responsable será el encargado de reponer los posibles desperfectos** que se puedan producir cuando se considere que son producto de un uso inadecuado del material.

3.3.9. LLAVES DE DEPENDENCIAS

Las llaves de las diferentes aulas y dependencias a las que se deba tener acceso en la labor diaria se encuentran en la **sala de profesores** y serán devueltas al finalizar cada clase o jornada.

Las aulas, aunque sean teóricas, se cerrarán durante los recreos, para evitar que pueda haber incidentes.

3.3.10. USO DE APARATOS DE CLIMATIZACIÓN DE LAS AULAS Y OTROS MATERIALES

Todo el personal docente y no docente que utilice algún aparato de los mencionados deberá dejarlo desconectado al finalizar cualquier actividad en las aulas.

Con el fin de velar por la conservación y limpieza de estas aulas, el profesor/a verificará al término de la clase que todo el material ha sido correctamente tratado, que no falta nada y que la limpieza se ha respetado. De producirse alguna incidencia deberá comunicarlo a la Jefatura de Estudios o a la Dirección.

4. NORMATIVA DE ALUMNOS

4.1. COMPORTAMIENTO DEL ALUMNO EN HORARIO LECTIVO

Los alumnos respetarán la autoridad del profesor, tanto dentro de clase como dentro del recinto escolar.

Los alumnos tendrán un trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.

Los alumnos permanecerán en su aula durante el horario lectivo.

Podrán ir al servicio cuando se lo autorice el profesor que esté con ellos en ese momento.

Solamente podrán salir del Centro en los recreos o cuando traigan un justificante de sus padres o tutores.

Los cambios de aula se realizarán ordenadamente y siempre bajo la supervisión del profesor saliente.

Los alumnos se responsabilizan de dejar el material del aula en buenas condiciones y si observan algún desperfecto o pérdida tienen que comunicárselo al profesor que se encuentre en ese momento en el aula.

Las aulas permanecerán cerradas durante los recreos.

4.2. REPARACIÓN DE DAÑOS MORALES

Cuando un alumno incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

4.3. FALTAS DE ASISTENCIA

Las **faltas** se tienen que **justificar** en un **plazo máximo de dos días hábiles siguientes al de su incorporación al** Centro. Sólo se admitirán **justificantes oficiales**.

La inasistencia injustificada a las clases será sancionada. La sanción por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el Jefe de Estudios. Cuando la inasistencia se produzca en toda una jornada escolar, la sanción será impuesta por el tutor o por el Jefe de Estudios, sin perjuicio de las que puedan imponer los respectivos profesores.

El **15% de las faltas sin justificar** de un módulo por trimestre, **supondrán la pérdida de la evaluación continua de ese módulo**, y aparecerá con el epígrafe “No evaluado” (NE) en los boletines de notas además de la correspondiente observación destinada a tal efecto.

4.4. RETRASOS

Para los alumnos de CFGM, las faltas de puntualidad serán sancionadas con dos días de expulsión por cada seis retrasos acumulados.

Para los alumnos de CFGB, las faltas de puntualidad serán sancionadas con la privación de una jornada de recreo por cada dos retrasos acumulados en la misma semana.

En caso de reiteración en ambos niveles, se aplicarán las sanciones dispuestas en el Decreto 32/2019 de 9 de abril del Consejo de Gobierno de Comunidad de Madrid.

4.5. INASISTENCIA A PRUEBAS

El alumno que no realice un **control** programado, será calificado con CERO (en dicha prueba), siempre y cuando su falta no sea justificada debidamente; en este caso, bajo ningún concepto se repetirá el control. Si la falta estuviera justificada documentalmente, esa prueba no contará para la media, evaluando dichos contenidos en los siguientes controles.

En caso de tratarse del **examen final** de evaluación, si la falta fuese justificada, el alumno deberá de realizar obligatoriamente la prueba en los días posteriores para que pueda ser calificado. Si la falta fuese injustificada se procederá como ya se ha explicado.

4.6. RELACIÓN DE LOS ALUMNOS CON LA SECRETARÍA

Los asuntos relacionados con el proceso burocrático-administrativo del Centro los resolverán fuera de su horario lectivo. De lunes a jueves de 9:00 a 14:00h y de 15:00 a 18:00h. Los viernes de 9:00 a 12:00h.

En todo momento deben **dirigirse** a la Secretaría del Centro **con corrección**.

Los certificados o cualquier otro documento que requieran de la Secretaría del Centro deberán pedirlo al menos **con dos días de antelación**.

El **canal de información** de la Secretaría será el **tablón de anuncios**.

4.7. DELEGADOS DE GRUPO

Las reuniones de la junta de delegados deberán ser notificadas previamente a la Jefatura de Estudios, con el fin que esta arbitre las medidas necesarias para su realización. **La Jefatura de Estudios** se encargará de **determinar la hora adecuada para la realización** de estas reuniones; si la hora debiera ser en horario lectivo, la Jefatura de Estudios es la responsable de comunicar al profesorado afectado la inasistencia a clase de los delegados o mediar en caso de conflicto de intereses.

En uso de sus **competencias**, la **junta de delegados** podrá **convocar asambleas o reuniones** informativas para aquellos temas de interés general para el alumnado; en estos casos, también **deberá comunicarse** a la **Dirección del Centro** la solicitud de tal actividad con el fin de que sea ésta, mediante la Jefatura de Estudios, la que disponga los medios oportunos y las condiciones en las que se realizará dicha actividad.

4.8. RECLAMACIONES

Los **alumnos** o sus **padres o tutores** podrán **solicitar de los Profesores y Tutores, cuantas aclaraciones consideren precisas** acerca de la valoración que se realicen sobre el proceso de aprendizaje de los alumnos, así como sobre las calificaciones o decisiones que se adopten en la evaluación Ordinaria o Extraordinaria.

En el supuesto de que en las aclaraciones exista desacuerdo con la calificación final obtenida en un módulo o con la decisión de promoción o titulación adoptada para un alumno, éste o sus padres o tutores podrá solicitar por escrito la revisión de dicha calificación o decisión en el plazo de tres días lectivos a partir de aquel en que se produjo su comunicación. Ésta será tramitada a través del Jefe de Estudios y seguirá los pasos que marca la legislación.

4.9. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER NO ESTABLE.

Una determinada actividad complementaria deberá **reunir** para su realización a **una mayoría significativa del alumnado** del grupo o curso para el que está pensada; en su defecto, y siempre que la participación final de alumnos/as sea escasa, esta actividad se podrá realizar tras consulta y acuerdo con el profesorado implicado en el grupo o curso.

Las actividades complementarias no financiadas por el centro, serán **de carácter voluntario** y por tanto no se podrá obligar a ningún alumno a participar en ellas. En el caso de las actividades complementarias subvencionadas por el Centro y por tanto gratuitas para el alumnado, tendrán carácter "**cuasi-obligatorio**".

En toda actividad complementaria **existirá una normativa adecuada** para la misma. Cuando la actividad suponga un desplazamiento fuera del Centro (excursiones, viajes o intercambios) la normativa será la siguiente:

1. Los alumnos y alumnas **seguirán las instrucciones del profesorado** en relación a cualquier aspecto del viaje. En ningún caso y bajo ningún pretexto desobedecerán las indicaciones del profesorado.
2. Los alumnos y alumnas participantes en estas actividades **respetarán las instalaciones** de los albergues, autobuses, museos y demás lugares visitados, cumpliendo en cada caso la normativa propia de cada uno de ellos. Todo alumno que resulte responsable del deterioro o desaparición de algún bien deberá hacerse responsable de su reposición íntegra, y podrá ser objeto de las medidas correctoras que se consideren oportunas.
3. **Se respetarán los horarios establecidos**, tanto para el desarrollo de las actividades previstas como para el descanso en los albergues. Durante el tiempo de estancia en los albergues se guardará silencio, permitiendo el descanso de todos los componentes del grupo y demás residentes.
4. **Durante el desarrollo de las actividades** los alumnos y alumnas **permanecerán siempre en grupo**, salvo autorización expresa por parte del profesorado acompañante.
5. **La participación** en estos viajes **implica la realización** por parte del alumnado de aquellas **tareas que sean encomendadas** por el profesorado responsable.

6. Cualquier miembro del **alumnado que infrinja las normas** establecidas en el presente documento, **podrá ser sancionado**, de acuerdo en lo dispuesto a corrección de conductas, a su regreso al Centro. Las posibles sanciones las establecerá la Comisión de Convivencia.

7. **Los alumnos/as que deseen participar** en este tipo de actividades extraescolares, **se comprometerán por escrito con firma de sus padres o tutores a acatar esta normativa** en todos sus puntos; sin este requisito, el Centro podrá denegar la participación del alumno/a en este tipo de actividad.

8. Aquel **alumnado que no participe en una actividad** extraescolar **deberá acudir al Centro diariamente** y será atendido en el aula por el profesorado de guardia; la inasistencia a clase deberá ser justificada formalmente.

9. **Los contenidos generados en las instalaciones del centro**, así como los originados con alumnos en actividades escolares o complementarias, **serán publicados en primer lugar por los medios de TEIDE-HEASE**. La difusión posterior será pública y, por supuesto, deseable y necesaria para los objetivos de comunicación diseñados por la empresa. "

5. NORMATIVA DE PROFESORES

5.1. CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS

El **equipo educativo** de cada Ciclo coordinado por el tutor **llevará un control** estricto de **faltas** de asistencia del alumnado, diario y por módulos. Cuando un alumno falte un día y al siguiente no se incorpore al Centro, el tutor avisará a las familias. En el caso de alumnos mayores de edad, la comunicación se realizará directamente con ellos.

5.2. VIGILANCIA DE ALUMNOS

Los profesores **salientes** tienen que acompañar a los alumnos del aula teórica al aula taller.

Deben velar por el orden de los pasillos y dependencias del Centro.

5.3. CONTROL DE RETRASOS DE LOS ALUMNOS

El **equipo educativo** coordinado por el tutor **llevará un control** estricto de los **retrasos** del alumnado.

5.4. RELACIÓN DE LOS PROFESORES CON LA SECRETARÍA DEL CENTRO

Si **solicitan algún material** de la Secretaría al finalizar el uso del mismo lo tienen que **devolver en perfecto estado**.

Ningún profesor cogerá ningún material, ni documentación, ni usará el ordenador de Secretaría sin permiso de la secretaria.

La secretaria no pasará ninguna llamada a alumnos ni a profesores mientras éstos estén en clase, salvo aquellas que realmente sean urgentes.

5.5. GUARDIAS

En la jornada lectiva de cada profesor existen unas **horas de guardia que son para:**

- **Verificar** que todo el **alumnado** se **encuentra en las aulas** y que esté atendido por el profesorado correspondiente.
- **Realizar las fotocopias.**

- Si el profesor/a de guardia encontrase a **alumnos/as** en alguna **dependencia distinta a la que le corresponda** en ese momento, le **conducirá al aula correspondiente**.
- En el caso de que algún **miembro del profesorado** no haya podido **asistir** a clase, el profesor/a de guardia se hará cargo de **cubrir la misma a instancias del Jefe de Estudios o Director**.

5.6. FALTAS DE ASISTENCIA DEL PROFESORADO

Si algún miembro del profesorado **falta a su labor durante algún día, deberá justificar debidamente su inasistencia** de acuerdo a lo regulado por la ley al respecto. La justificación deberá hacerse inmediatamente a la incorporación al Centro, entregando en Jefatura de Estudios el correspondiente pliego de justificación donde se detallen las causas de la inasistencia, así como la documentación que se estime oportuna.

El profesorado queda obligado a comunicar previamente, siempre que sea posible, **su inasistencia** al Centro. Si la inasistencia es por una causa imprevista, el profesor/a afectado/a deberá comunicar telefónicamente a la Dirección del Centro tal circunstancia.

5.7. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE CARÁCTER NO ESTABLE

Las actividades complementarias se **organizarán** de modo que **las interferencias** que puedan producir en las actividades normales del Centro y del profesorado se **minimicen** todo lo posible. Para ello es fundamental transmitir a todo el profesorado que pueda verse afectado por una de estas actividades, y con antelación suficiente, aquella información que permita establecer las medidas correctoras necesarias.

Como consecuencia de lo anterior, el profesorado que haya previsto desarrollar una de estas actividades haciendo uso de períodos lectivos asignados a otras materias y que, por tanto, interferirán en el normal desarrollo de éstas, deberán **elaborar, un documento** en el **que se recoja** la siguiente información:

- Actividad a desarrollar.
- Departamento/s responsable/s.
- Fecha/s en la/s que se realizará.

- Horario de la actividad.
- Grupo/s a los que se destina.
- Personas que se verán afectadas de uno u otro modo por la actividad:
 - Relación del alumnado que se ausentará en los días y horas que correspondan.
 - Relación del alumnado que permanecerá en el aula en su horario normal por no participar en la actividad.
 - Relación del profesorado que participa en la actividad y por tanto estará ausente en los días y horas señalados.
 - Relación del profesorado de guardia que deberá atender al alumnado durante la ausencia del profesorado participante en la actividad.
 - Objetivos que se persiguen en la actividad.

Por otro lado, y con el fin de garantizar la continuidad de la actividad lectiva en **el alumnado que no participe** en una de estas actividades, **el profesorado** que haya de ausentarse, **determinará la tarea** que éste **deba realizar en clase durante su ausencia**. La tarea, **redactada por escrito**, estará **depositada en la Jefatura de Estudios** y será recogida allí por el profesorado de guardia, que supervisará su realización por parte del alumnado presente en el aula. Una vez finalizado el periodo lectivo, el profesorado de guardia recogerá esta tarea y la entregará en Jefatura de Estudios, de donde el profesor/a responsable la tomará tras su reincorporación al Centro para su corrección y evaluación.

Todos los alumnos que realicen actividades complementarias, **saldrán desde el Centro** y regresarán a él o no en función de la propia naturaleza del grupo y de la actividad.

6. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO.

6.1. COMISIÓN DE CONVIVENCIA

6.1.1. COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 19**, establece:

1. En el seno del Consejo Escolar del centro se constituirá la comisión de convivencia, cuyos componentes se elegirán de entre sus miembros, buscando la representación de todos los sectores que componen la comunidad educativa.

Formarán parte de la comisión de convivencia el director, el jefe de estudios, un profesor, un padre de alumno y un representante del alumnado en el Consejo Escolar. Será presidida por el director del centro que podrá delegar en el jefe de estudios.

En las normas de convivencia y en las de organización y funcionamiento se fijará la concreta composición de esta comisión, que podrá incluir la participación de aquellos otros miembros que se estime oportuno en función de su participación en la gestión de la convivencia escolar. En aquellos centros en los que exista la figura del orientador esta podrá participar en dicha comisión asumiendo tareas de asesoramiento.

2. En las normas de organización y funcionamiento de cada centro, se establecerán, asimismo, las competencias de la comisión, en las que se encontrarán las siguientes

- a.** Promover que las actuaciones en el centro favorezcan la convivencia, el respeto, la tolerancia, el ejercicio efectivo de derechos y el cumplimiento de deberes, la igualdad entre hombres y mujeres, así como proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el centro la prevención y lucha contra el acoso escolar y la LGTBfobia.
- b.** Proponer el contenido de las medidas a incluir en el plan de convivencia del centro.
- c.** Impulsar entre los miembros de la comunidad educativa el conocimiento y la observancia de las normas de convivencia.

- d. Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro y los resultados de aplicación de las normas de convivencia.
- e. Informar de sus actuaciones al Claustro de profesores y al Consejo Escolar del centro, así como de los resultados obtenidos en las evaluaciones realizadas.
- f. Elaborar el plan de convivencia y las normas de convivencia, así como sus modificaciones.
- g. Participar en las actuaciones de planificación, coordinación y evaluación del plan de convivencia.
- h. Velar porque las normas de convivencia de aula estén en consonancia con las establecidas con carácter general para todo el centro.

6.1.2. COMPOSICIÓN:

Los componentes la Comisión de Convivencia para el Curso Escolar 2021/2022 son los siguientes:

- ✓ El Director y Presidente del Consejo D. Santiago Colmenar Hernández.
- ✓ Jefe de Estudios: Dña. Lourdes Abánades Martínez o Dña. Carmen del Campo Martín que actuarán como presidenta/e de la Comisión por delegación al efecto del Director del centro en las posibles actuaciones el primero en jornada diurna y el segundo vespertina.
- ✓ Representante del profesorado: Dña. Mercedes Mena Martínez.
- ✓ Representante de los padres de alumnos: Felicidad Márquez Colmenar
- ✓ Asimismo, Dña. Remedios Alonso Sánchez, será la persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, (Disposición Final diez, apartado N, de la LOMLOE)
- ✓ Los representantes de alumnos manifiestan que prefieren no intervenir en esta comisión y, consecuentemente, renuncian a su participación.

6.2. CLAUSTRO DE PROFESORES

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 20**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, dice que corresponden al Claustro de Profesores las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

Reglamento de Régimen Interior 2022-2023

- a. Realizar propuestas para la elaboración del plan de convivencia y de las normas de convivencia del centro.
- b. Participar en la evaluación anual de la convivencia en el centro, incidiendo especialmente en el desarrollo del plan de convivencia.

6.3. DIRECTOR

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 21**, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 132 de la LOE, dice que corresponden al Director las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a. Garantizar las condiciones para que exista en el centro un adecuado clima escolar que favorezca el aprendizaje y la participación del alumnado.
- b. Velar por la realización de las actividades programadas dentro del plan de convivencia del centro.
- c. Garantizar la aplicación y la coherencia entre las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.
- d. Garantizar el cumplimiento de las normas establecidas en las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento del centro.
- e. Resolver los conflictos escolares e imponer las medidas correctoras que corresponda a los alumnos, sin perjuicio de las competencias que se le atribuyan al profesorado, Consejo Escolar o jefe de estudios.
- f. Velar por la mejora de la convivencia. En el ejercicio de estas funciones, el director es el competente para decidir la incoación y resolución del procedimiento disciplinario previsto en el presente decreto, así como para la supervisión del cumplimiento efectivo de las medidas correctoras en los términos que hayan sido impuestas.
- g. Aprobar los proyectos y normas a los que se refiere el capítulo II del Título V de la Ley Orgánica de Educación.
- h. Aprobar el plan y las normas de convivencia.

6.4. JEFE DE ESTUDIOS

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 22**, dice que corresponden al Jefe de Estudios las siguientes funciones relacionadas con la convivencia:

- a. Coordinar y dirigir las actuaciones establecidas en el plan de convivencia del centro y en las normas de convivencia del centro.
- b. Velar por el desarrollo coordinado y coherente de las actuaciones establecidas en el plan de convivencia y de las actuaciones relativas a la mejora de la convivencia reflejadas en los respectivos planes de acción tutorial y de atención a la diversidad del centro.
- c. Promover que en el centro se lleven a cabo las medidas de prevención de acciones contrarias a la convivencia.
- d. Organizar la atención educativa del alumnado al que se le suspendiese el derecho de asistencia a la clase, en el marco de lo dispuesto en las normas de convivencia de organización y funcionamiento del centro.
- e. Ser el responsable directo de la aplicación de las normas de convivencia y de la disciplina escolar. El jefe de estudios deberá llevar control de las faltas del alumnado cometidas contra las citadas normas de convivencia y de las medidas correctoras impuestas y deberá informar de ellas, periódicamente, a los padres o tutores, cuando el alumno es menor.

6.5. EL ORIENTADOR

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 23**, dice que el Orientador/a realizará las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

- a. Asesoramiento al profesorado en prevención e intervención ante problemas de comportamiento del alumnado.
- b. Diseño de planes de actuación específicos para la mejora de la convivencia, dirigidos al alumnado que presente alteraciones graves de conducta.
- c. Colaboración con el jefe de estudios en la adecuación del plan de acción tutorial al plan de convivencia del centro, impulsando y programando dentro del

mismo la realización de actividades que favorezcan un buen clima de convivencia escolar, y la prevención y resolución de conflictos.

- d. Asesorar en la Comisión de convivencia cuando sea requerido para ello.

6.6. LOS TUTORES Y LOS PROFESORES

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 24**, establece que los Tutores y Profesores realizarán las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

6.6.1. TUTORES

- a. En el ámbito del plan de acción tutorial y en la materia objeto de este decreto, la coordinación del profesorado que imparte docencia al grupo de alumnos de su tutoría.
- b. Mediar y garantizar la comunicación entre el profesorado, el alumnado y los padres o tutores a fin de que se cumplan los objetivos del plan de convivencia.
- c. Impulsar las actuaciones que se lleven a cabo, dentro del plan de convivencia, con el alumnado del grupo de su tutoría e incorporar en sus sesiones contenidos proactivos para la mejora de la convivencia escolar.
- d. Valorar la justificación de las faltas de asistencia de sus alumnos en casos reiterativos.
- e. Poner en conocimiento de los padres o tutores, cuando el alumno sea menor, las normas de convivencia.
- f. Fomentar la participación del alumnado en las actividades programadas en el plan de convivencia.
- g. Orientar y velar por el cumplimiento del plan de convivencia y de las normas de convivencia establecidas por el centro.

6.6.2. PROFESORES

- a. Contribuir a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- b. Prevenir, detectar y corregir aquellas conductas contrarias a la convivencia escolar y a las normas de convivencia del centro.
- c. Participar en las actuaciones destinadas a la mejora de la convivencia.

6.7. OTROS PROFESIONALES DEL CENTRO

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 25**, establece que las actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar llevadas a cabo por Otros Profesionales del Centro serán las siguientes:

- a. Otros profesionales del centro, realizarán las funciones propias de su especialidad respetando los principios de la convivencia escolar, desarrollando actuaciones específicas de seguimiento del alumnado y sus familias.
- b. Corresponde al personal de administración y servicios del centro contribuir de forma activa a la mejora de la convivencia colaborando con el equipo directivo y el profesorado del centro en el desarrollo del plan de convivencia y en el cumplimiento de las normas de convivencia escolar y en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar.

6.8. EL ALUMNADO Y DELEGADOS

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 26**, establece que corresponde al Alumnado y a sus Delegados las siguientes actuaciones dirigidas a la mejora de la convivencia escolar:

6.8.1. ALUMNADO

- a. Participar de forma activa, a través del Consejo Escolar, en el proceso de elaboración, aprobación, cumplimiento y evaluación de las normas de

convivencia, así como colaborar con el profesorado en tareas de organización y funcionamiento del aula.

- b.** Participar en la promoción de la convivencia a través de los delegados de grupo, de la junta de delegados, de las asociaciones de alumnos, y de sus representantes en el Consejo Escolar.
- c.** Ayudar en la prevención y resolución de conflictos a través de su participación voluntaria como alumnos ayudantes en convivencia.

6.8.2. DELEGADOS

- a.** Fomentar la convivencia entre los demás alumnos de su grupo.
- b.** Colaborar con los profesores y con los órganos de gobierno del centro para el buen funcionamiento del mismo.
- c.** Participar en acciones y programas de mejora de la convivencia del centro, de ayuda entre iguales, en especial en casos de acoso, de igualdad efectiva entre hombres y mujeres y LGTBIfobia.
- d.** Todas aquellas funciones que establezca las normas de convivencia y las normas de organización y funcionamiento.

6.9. LOS PADRES O TUTORES

El Decreto 32/2019, de 9 de abril, en su **artículo 27**, establece que los Padres o Tutores, cuando el alumno es menor, contribuirán a la mejora del clima educativo del centro y al cumplimiento de las normas, promoviendo en sus hijos o representados el respeto por las normas de convivencia del centro y a las orientaciones y decisiones del profesorado en relación con la convivencia escolar. Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, podrán participar como voluntarios en acciones para la mejora de la convivencia.

7. FALTAS DE DISCIPLINA, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

7.1. TIPOS DE FALTAS DE DISCIPLINA Y SANCIONES

Se consideran faltas de disciplina aquellas conductas que infrinjan las normas de convivencia del centro.

Según el Decreto 32/2019 de 9 de abril, las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

7.1.1. FALTAS LEVES

Decreto 32/2019, art.33:

- 1.** Se calificará como falta leve cualquier infracción a las normas de convivencia establecidas en el Plan de Convivencia, cuando, por su entidad, no llegara a tener la consideración de falta grave ni de muy grave. Cualquier profesor testigo de una falta leve está facultado para imponer, de forma inmediata, la sanción correspondiente, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento Interior del centro.
- 2.** Sanciones contempladas para corregir las faltas leves:
 - a.** Amonestación verbal o por escrito.
 - b.** Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier medida similar de aplicación inmediata.
 - c.** La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.
 - d.** La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
 - e.** Cualquier otra medida adoptada con los alumnos, prevista en el plan de convivencia del centro.

7.1.2. FALTAS GRAVES

Decreto 32/2019, art.34:

3. Se calificarán como **faltas graves** las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.

- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.
- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

4. Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- b) Permanencia en el centro después del fin de la jornada escolar.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras d), e) y f) del apartado anterior, durante el tiempo que dure la sanción, el alumno realizará las tareas o actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

7.1.3. FALTAS MUY GRAVES

Decreto 32/2019, art.35:

- 1.** Se calificarán como **faltas muy graves** las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.

- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

2. Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de ciclos formativos de grado básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

3. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las sanciones previstas en las letras b), d) y e) del apartado anterior, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase.

4. La aplicación de las sanciones previstas en las letras f) y g) del apartado 2 se producirá cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para

otros miembros de la comunidad educativa. Asimismo, se adoptará esta sanción en caso de agresión física, amenazas o insultos graves a un profesor.

5. La sanción prevista en la letra f) del apartado 2 procederá en el caso de alumnos de enseñanza obligatoria, y hasta el curso en que cumpla dieciocho años de edad. En ese supuesto, la Consejería de Educación realizará el cambio de centro, garantizándole un puesto escolar en otro centro público o sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El Director del centro elevará petición razonada ante el Director de Área Territorial, quien tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles.

El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen, y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos de los dos centros afectados.

➤ **Faltas de Asistencia.**

Las medidas de corrección con respecto a las faltas injustificadas de asistencia serán aplicadas por el Tutor del curso; además de ello, el centro en cada Ciclo Formativo determina el número máximo de faltas por curso, área y materia y los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen dicho máximo, teniendo en cuenta que la falta de asistencia a clase de modo reiterado puede hacer imposible la aplicación de los criterios de evaluación y de la evaluación continua.

➤ **Plazos de prescripción.**

1. Plazos de prescripción de las faltas, a contar desde la fecha en que los hechos se hubieran producido:

- Faltas leves: tres meses
- Faltas graves: seis meses
- Faltas muy graves: doce meses

2. Plazos de prescripción de las sanciones, a contar desde la fecha de comunicación de la sanción al interesado:

- Faltas leves y graves: seis meses

- Faltas muy graves: doce meses

Los periodos de vacaciones se excluyen del cómputo de los plazos.

7.2. ÓRGANOS COMPETENTES Y CRITERIOS PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

7.2.1. ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE SANCIONES

Decreto 32/2019, art.37:

1. Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.

2. Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

3. En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b) del artículo 34.2.
- b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d) del artículo 34.2.
- c) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f) del artículo 34.2.
- d) La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

7.2.2. CRITERIOS PARA ADOPTAR DE MEDIDAS CORRECTORAS Y MEDIDAS CAUTELARES

Decreto 32/2019, art.38:

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

- 1.** La imposición de medidas correctoras tendrá carácter educativo y procurará la mejora de la convivencia en el centro; además tendrá las siguientes finalidades:
 - a.** Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b.** Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.
 - c.** Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
 - d.** Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
 - e.** Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.
- 2.** No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.
- 3.** En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.
- 4.** Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.
- 5.** Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas

y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

7.2.3. CRITERIOS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS Y DE LAS CAUTELARES

Decreto 32/2019, art.39:

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad deberán tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten, en los términos previstos en este decreto y en las normas de convivencia del centro.

2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.

3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.

4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un

puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación de los dos centros afectados.

7.2.4. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

Decreto 32/2019, art.40:

1. Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.
2. Se considerarán circunstancias atenuantes:
 - a. El arrepentimiento.
 - b. La ausencia de intencionalidad.
 - c. La reparación del daño causado.
 - d. La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
 - e. No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
3. Se considerarán circunstancias agravantes:
 - a. La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
 - b. El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.

- c. Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d. Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e. Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g. La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

7.2.5. ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDADES Y REPARACIÓN DE DAÑOS

Decreto 32/2019, art.41:

1. Los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección.

En las normas de organización, funcionamiento y convivencia se podrán fijar aquellos supuestos en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como faltas de respeto, agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

7.3. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

7.3.1. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

Decreto 32/2019, art.46:

1. El procedimiento ordinario es el que se aplicará con respecto de las faltas leves.
2. Podrá sustanciarse el procedimiento ordinario en relación con las faltas graves o en las faltas muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos, siendo innecesaria la instrucción prevista en el procedimiento especial. Este reconocimiento de los hechos por parte del alumno deberá registrarse documentalmente y firmarse en presencia de padres o tutores y del director del centro.
3. En cualquier caso, se deberá respetar el derecho de audiencia del alumno con carácter previo a la adopción de la medida correctora. En los casos de aplicación de medidas correctoras ante faltas consideradas graves o muy graves o que impliquen modificación del horario de entrada o salida del centro o pérdida del derecho de asistencia a clases o de actividades complementarias o extraescolares, se deberá dar audiencia previa a los padres o tutores.

7.3.2. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO

Decreto 32/2019, art.47:

1. Las faltas leves cuyos hechos y autoría resulten evidentes podrán ser sancionadas de forma inmediata por el profesor, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 37.1 de este decreto. Este comunicará al jefe de estudios la medida correctora impuesta o la necesidad de obtener más información para determinar la tipificación de la falta o la autoría de la misma.

2. Cuando sea necesaria la obtención de información que permita una correcta valoración de los hechos y de las consecuencias de los mismos o no se produzca el reconocimiento de los mismos por parte del alumno, el jefe de estudios oirá a cuantas personas considere necesario y a los posibles alumnos infractores y dará traslado al órgano competente para que adopte la medida correctora que corresponda.

3. Los tutores serán informados puntualmente de todas las decisiones relacionadas con la corrección de sus alumnos tutelados, y serán oídos previamente a la adopción de las medidas correctoras, a excepción de aquellas de aplicación inmediata.

4. El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

5. La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

7.3.3. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL. EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO

Decreto 32/2019, art.48:

El procedimiento especial regulado es el que, con carácter general, se seguirá en caso de las faltas graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2, del decreto 32/2019 de 9 de abril.

7.3.4. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES

Decreto 32/2019, art.49:

1. El director del centro, una vez oídos el alumno o sus padres o tutores, cuando el alumno sea menor, en el plazo de cuatro días lectivos desde que se tuvo conocimiento de la comisión de la falta, incoará el expediente, bien por iniciativa propia, bien a propuesta del profesorado, y designará a un instructor, que será un profesor del centro. Como medida provisional y comunicándolo al Consejo Escolar, al alumno y a sus padres o tutores, podrá decidir la suspensión de asistencia al centro, o a determinadas actividades o clases, por un período no superior a cinco días lectivos.

Este plazo será ampliable, en supuestos excepcionales, hasta la finalización del expediente.

2. El plazo para la incoación del expediente disciplinario podrá ser ampliado hasta los diez días lectivos si se hubiera activado el protocolo de acoso.

7.3.5. INSTRUCCIÓN DEL EXPEDIENTE

Decreto 32/2019, art.50:

1. La incoación del expediente y el nombramiento del instructor se comunicarán al alumno y, si este es menor de edad, igualmente a sus padres o tutores.

2. Los alumnos y sus padres o tutores podrán solicitar la recusación del instructor asignado, y el profesor nombrado como instructor podrá solicitar también su abstención, en los términos que establezca la normativa vigente.

3. El instructor iniciará las actuaciones conducentes al esclarecimiento de los hechos, y en un plazo no superior a cuatro días lectivos desde que se le designó, notificará al alumno, y a sus padres o tutores si aquel fuera menor, el pliego de cargos, en el que se expondrán con precisión y claridad los hechos imputados, así como las medidas correctoras que se podrían imponer, dándoles un plazo de cuatro días lectivos para alegar cuanto estimen pertinente. El instructor del expediente no podrá tomar declaración a ningún alumno menor de edad, sin la autorización expresa de sus familias. En el escrito de alegaciones podrá proponerse la prueba que se considere oportuna, que deberá aportarse o sustanciarse en el plazo de dos días lectivos. En los casos en los que, tras la entrega del pliego de cargos, el alumno o sus padres reconozcan los hechos causantes, acepten las medidas correctoras propuestas y renuncien explícitamente y por escrito a formular alegaciones y proponer pruebas, el instructor dará por concluida la instrucción del expediente.

4. A continuación, el instructor formulará, en el plazo de dos días lectivos, la propuesta de resolución, que deberá contener los hechos o conductas que se imputan al alumno, la calificación de los mismos, las circunstancias atenuantes o agravantes si las hubiere, y la medida correctora que se propone.

5. El instructor dará audiencia al alumno y, si es menor, también a sus padres o tutores, para comunicarles la propuesta de resolución y el plazo de dos días lectivos

para alegar cuanto estimen oportuno en su defensa. En caso de conformidad y renuncia a dicho plazo, esta deberá formalizarse por escrito.

7.3.6. RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Decreto 32/2019, art.51:

- 1.** El instructor elevará al director el expediente completo, incluyendo la propuesta de resolución y todas las alegaciones que se hubieran formulado. El director adoptará la resolución y la pondrá en conocimiento del Claustro de profesores.
- 2.** El procedimiento deberá resolverse en el plazo máximo de dieciocho días lectivos desde la fecha de inicio del mismo, salvo en casos excepcionales en los que la complejidad de los hechos o la falta de colaboración de las partes implicadas lo impidan. Esta posibilidad será solicitada por el instructor al director, que adoptará la decisión de ampliar dicho plazo. La resolución deberá estar suficientemente motivada, y contendrá los hechos o conductas que se imputan al alumno; la valoración expresa de la prueba practicada, las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere; los fundamentos jurídicos en que se base la medida correctora impuesta; el contenido de la misma, su fecha de efecto, el órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo para ello.